



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de julio de 2011
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 27 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe que el Gobierno de Argelia presenta al Comité en aplicación de los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) y de la resolución 1973 (2011) del Consejo.

El Gobierno de Argelia está dispuesto a presentar al Comité otros informes o datos si esto fuera necesario o si el Comité lo solicitase.



Anexo de la nota verbal de fecha 27 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas

Argel, 20 de junio de 2011

Informe sobre la aplicación de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

En el marco de aplicación de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de conformidad con los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011), el Gobierno de Argelia tomó las siguientes medidas:

- Puesta en funcionamiento de un comité interministerial, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sus resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011)
- Comunicación de las medidas a las administraciones nacionales correspondientes, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de informarlas de las obligaciones que incumben a Argelia en virtud de las medidas del Consejo de Seguridad mencionadas
- Designación del Ministerio de Finanzas como autoridad nacional encargada de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la congelación de los activos financieros y los recursos económicos de las personas y entidades incluidas en el anexo II de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad

Embargo de armas

Argelia decidió proceder de conformidad con las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad en lo relativo al embargo de armas. A tal efecto, el contenido de los párrafos 9, 10, 12, 13 y 14 de la resolución 1970 (2011) y de los párrafos 13, 14, 15 y 16 de la resolución 1973 (2011) se puso en conocimiento del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes, así como de la Dirección General de Seguridad Nacional y la Dirección General de Aduanas, a quienes concierne la puesta en práctica de estas medidas.

Prohibición de viajar

De conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1970 (2011), la Dirección General de Seguridad Nacional comunicó a los servicios de control de fronteras la lista de personas que figuran en el anexo I de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), a quienes afecta la prohibición de viajar, y les indicó que velaran por la aplicación de esa prohibición en todos los puestos fronterizos.

A la fecha de preparación del presente informe, no se ha advertido de la presencia de ninguna de las personas que figuran en esas listas en los puestos fronterizos argelinos.

Congelación de activos

En su calidad de autoridad nacional facultada por el Gobierno, y con el fin de poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la congelación de activos, el Ministerio de Finanzas dirigió una circular al Banco de Argelia, la Dirección General del Tesoro, el Servicio Postal de Argelia, así como a todos los bancos y compañías de seguros, para la aplicación de estas decisiones de conformidad con los párrafos 17 de la resolución 1970 (2011) y 19 de la resolución 1973 (2011). El contenido de la circular también se transmitió a la Cámara Nacional de Notarios a través del Ministerio de Justicia. A estos efectos, se solicitó que:

- Se congelaran todos los movimientos o transferencias de fondos y todas las demás operaciones que pudieran ser realizadas por las personas o entidades incluidas en los anexos de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) o por quienes actuaran en nombre de ellas
- Se congelaran todos los recursos económicos y las transferencias de propiedad que pudieran ser realizadas por esas mismas personas o entidades

En lo que concierne a las personas, de la información comunicada por los bancos y por el Centro Nacional del Registro de Comercio surge que no se registró ningún domicilio ni se hizo ninguna inscripción en el registro de comercio en nombre de estas personas.

En lo que respecta a las participaciones en sociedades de derecho argelino, la decisión de congelar los activos y los recursos económicos afecta a las siguientes:

- Participación de un 15% de la Dirección General de Inversiones de Libia (Libyan Arab Foreign Investment Company (LAFICO)) en el capital de Housing Bank for Trade and Finance de Argelia
- Participación del 66% de LAFICO en el capital de la Société algérienne de Développement Hôtelier (SDH)
- Participación de un 50% del Banco Exterior de Libia en el capital del Banco Magrebí para la Inversión y el Comercio (BAMIC)
- Participación del 60% de LAFICO en la sociedad mixta de derecho argelino LAFIDER, cuyas actividades se habían congelado antes de establecerse las medidas del Consejo de Seguridad, por un diferendo entre los accionistas argelino y libio
- Participación del Banco Central de Libia, a través del capital de ABC Bahrein, en el capital de Arab Banking Corporation de Argelia

Prohibición de vuelos

De conformidad con las disposiciones de los párrafos 17 y 18 de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, se ha instruido al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Transportes para que pongan en funcionamiento los mecanismos necesarios para aplicar las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad relativas a la prohibición de vuelos de aeronaves matriculadas en la Jamahiriya Árabe Libia o que pertenezcan a personas o empresas libias, salvo cuando el vuelo de que se trate haya sido aprobado previamente por el Comité del Consejo de Seguridad.

Dimensión humanitaria

En la Jamahiriya Árabe Libia se habían establecido más de 8.000 ciudadanos de Argelia, que mantuvo sus fronteras abiertas para recibir tanto a sus nacionales como a los extranjeros provenientes de ese país.

Argelia ha adoptado las medidas necesarias para facilitar el regreso de sus ciudadanos, en particular mediante la programación de vuelos especiales y el envío de un barco de la empresa marítima nacional a los puertos de Benghazi y Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

En coordinación con las representaciones diplomáticas de los países correspondientes acreditadas en Argelia, las autoridades argelinas prestaron toda la asistencia necesaria (alojamiento, alimentación, atención sanitaria, transporte) para facilitar el cruce de la frontera, el tránsito o la repatriación hacia sus respectivos países de ciudadanos de unas 40 nacionalidades.

A la fecha del presente informe, se había registrado el ingreso de 13.874 personas al territorio de Argelia, de las cuales 8.410 eran ciudadanos argelinos.

Con respecto al plan de asistencia humanitaria, la Dirección General de la Protección Civil y la Cruz Roja argelina desplegaron cuantiosos recursos humanos y materiales para asistir a los ciudadanos argelinos y extranjeros en los centros de alojamiento instalados en Debdeb y Ain Amenas, en el lado argelino de la frontera.

A los efectos de asistir a las poblaciones que se encuentran en la frontera entre Túnez y la Jamahiriya Árabe Libia, se trasladaron más de 200 toneladas de productos (mantas, colchones, agua, medicamentos y tres cocinas móviles) en tres caravanas de asistencia humanitaria argelinas al puesto de Ras Djedir, ubicado en esa frontera. La Media Luna Roja argelina dispone en el lugar de un equipo de intervención compuesto por 26 miembros (psicólogos, médicos, enfermeras, entre otros) y ocho vehículos de evacuación sanitaria.

Solicitudes del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia

Tras varias solicitudes del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia, y de conformidad con las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), el Gobierno de Argelia decidió satisfacer una solicitud relativa al aprovisionamiento en todo el territorio libio de productos alimentarios de primera necesidad (fideos, arroz, sémola, aceite, leche infantil, entre otros) y productos farmacéuticos.

Se decidió que las transacciones de los productos serán realizadas por operadores argelinos y libios y que se harán exclusivamente a través del puesto de Debdeb, en la frontera entre Argelia y la Jamahiriya Árabe Libia.

El Gobierno de Argelia decidió invitar a un representante del sistema de las Naciones Unidas en Argelia a asistir a estas operaciones y a informar sobre su evolución al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia. Esta decisión fue puesta anteriormente en conocimiento de dicho Comité.